



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 83

Viernes 15 de abril de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se modifica la forma de ingreso en el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios, de las cuotas con que las Corporaciones locales contribuyen al pago de los haberes pasivos causados por los funcionarios pertenecientes a los citados Cuerpos nacionales.* («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de abril).

Ilmo. Sr.: El Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de conformidad con el artículo 43 del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1946, actúa como gestor único para el pago de los derechos pasivos causados por los funcionarios de los tres citados Cuerpos nacionales y la modalidad más habitual de liquidación por parte de las Corporaciones es la prevista en el apartado a) del citado artículo.

Son bastantes las Corporaciones locales que vienen ingresando con algún retraso sus cuotas correspondientes, pero tal retraso ha adquirido carácter más agudo por lo que respecta a las dos pagas extraordinarias anuales que, aparte su cuantía material, tienen el valor simbólico de unas fechas que deben ser respetadas puntualmente.

Tal anomalía aconseja modificar la forma de ingreso de las referidas cuotas, sustituyendo el actual sistema de facturación separada por el de su integración en las facturas mensuales, que así com-

prenderán la cuota ordinaria más una sexta parte de la misma.

Al propio tiempo, conviene recordar a todas las Entidades locales la obligación de satisfacer con puntualidad sus cuotas para derechos pasivos, que tienen carácter preferente.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las facturas que el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios libra contra las Corporaciones locales, por el importe de las cuotas con que las citadas Corporaciones contribuyen al pago de los derechos pasivos causados por funcionarios de los Cuerpos Nacionales, habrán de ser abonadas en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de su recepción.

2.º En igual plazo de quince días, a contar de la fecha de su recepción, deberán ser abonadas las facturas que el Montepío libra por las primas correspondientes a sus asociados.

3.º La demora en el pago de las indicadas facturas motivará la aplicación de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Reglamento de 10 de mayo de 1946, y la exigencia de responsabilidades directa y solidaria a los Ordenadores de pagos, Interventores y Depositarios, a tenor del artículo 685 de la vigente Ley de Régimen Local.

4.º No obstante lo dispuesto en los números anteriores, y con objeto de que las Corporaciones puedan saldar en un período prudencial sus actuales descubiertos con el Montepío, sin exigencia de responsabilidad, se concede un plazo excepcional hasta el 30 de junio próximo para abonar las facturas atrasadas que tienen pendientes de pago.

5.º El Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios librerá por separado, en la forma seguida hasta ahora,

las facturas correspondientes a las primeras seis mensualidades ordinarias de este año, y a la mensualidad extraordinaria del próximo 18 de julio.

6.º La mensualidad ordinaria del próximo mes de julio, y las sucesivas, se facturarán por el Montepío adicionando a las mismas la proporción correspondiente de las pagas extraordinarias, a cuyo objeto la cuota ordinaria se recargará en una sexta parte de su importe.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de su provincia respectiva.

Madrid, 31 de marzo de 1955. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1.291

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Valverde de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono de don Eutropio Martín, don Germán Martín y doña Socorro

Vaquero, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Valverde de Campos; como zona infecta, el referido polígono, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 9 de abril de 1955.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

1.298

### Jefatura Agronómica de Valladolid

Comunica la Superioridad que continúa en vigor la Orden Ministerial que a continuación se inserta.

«Orden de 3 de febrero de 1949 sobre realización de las labores de escarda en el año agrícola 1948-49.

Ilustrísimo señor: Las faenas de escarda, que tanta importancia tienen en el rendimiento de las cosechas de los cultivos herbáceos, tradicionalmente se realizan en muchas regiones agrícolas y con el fin de que no se omitan, con perjuicio de la producción de cereales y leguminosas, en este año agrícola, como en los anteriores, es aconsejable su ejecución de forma eficaz.

Por ello, y de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1946, este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º En las provincias de Extremadura, Andalucía, Castilla la Nueva y en cuantas otras las faenas de escarda son tradicionales, se realizan estas labores en forma intensiva, en la presente campaña.

2.º El número mínimo de jornadas de escarda oscilará de ocho a veinte por hectárea sembrada de trigo, y de seis por hectárea sembrada de otro cereal o leguminosa.

3.º Deberá ocuparse un obrero por cada tres a seis hectáreas de las ordenadas para siembra obligatoria de trigo en cada finca, para el presente año agrícola y un obrero por cada diez hectáreas sembradas de los restantes cereales o leguminosas.

4.º Los plazos de comienzo y terminación de las labores de escarda, núme-

ro de jornadas y número de obreros por cada cultivo, para el presente año agrícola, en cada provincia, serán los mismos fijados por la Dirección General de Agricultura para el anterior. No obstante, si alguna Jefatura Agronómica estimase oportuna su modificación, deberá proponerlo a dicha Dirección General dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

5.º Los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, y, en su defecto, las Juntas Agrícolas, asignarán a aquellas fincas que en la fecha que se fine no hubiese dado comienzo las faenas de escarda, el número de obreros que igualmente se señale para su zona.

6.º Si en alguna finca el número de obreros dedicado a la escarda fuera inferior a los señalados como mínimos en los apartados anteriores, los referidos organismos podrán asignar los precisos hasta completar dichas cifras.

7.º En caso de que no haya suficientes obreros varones, mayores de 18 años, en paro, los mencionados organismos lo comunicarán al gobernador civil de la provincia, para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

8.º Los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o las Juntas Agrícolas, vigilarán el cumplimiento de esta Orden, debiendo poner en conocimiento del gobernador civil de la provincia los casos de incumplimiento o resistencia que conozcan, con el fin de que dicha autoridad adopte las medidas oportunas, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, e imponga las sanciones gubernativas que estime sean procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

9.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento en la campaña agrícola 1954-55.

Valladolid, 12 de abril de 1955.—El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

1.302

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Adalia

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Adalia, 11 de abril de 1955.—El alcalde, Ulpiano Hernando.

1.309—822

### Canalejas de Peñafiel

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Rectificación del padrón municipal, correspondiente al ejercicio de 1954, por quince días.

Expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, por quince días.

Canalejas de Peñafiel, 5 de abril de 1955.—El alcalde, Lupicinio de Dios.

1.275—823

### Fompedraza

Por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1954.

Expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Fompedraza, 6 de abril de 1955.—El alcalde, Pablo Arranz.

1.274—824

### Muriel de Zapardiel

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se hallan expuestas al público las cuentas municipales y liquidación del presupuesto, correspondientes al año de 1955.

Muriel de Zapardiel, 3 de abril de 1955. El alcalde, Pedro Moreno Cermeño.

1.276—825

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
e instrucción

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de Instrucción del distrito número uno de Valladolid, en cumplimiento de orden de la Il.ª Audiencia Provincial de esta capital, dimanante del sumario 427 de 1951, sobre estafa, por la presente se hace saber al perjudicado don Evaristo Blanco Pérez, que tuvo su domicilio en esta capital, Pasión, 17, la entrega definitiva de las tijeras grandes de sastrero que le fueron entregadas en depósito provisional.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Evaristo Blanco, extendiendo y firmando el presente en Valladolid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Luis Riera.

1.155

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de Instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que relativa a la procesada en el sumario número 230 de 1953, sobre apropiación indebida, del Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, María Gloria Peláez Aizpuru, fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, correspondiente al día 13 de noviembre y número 255, en atención a que ha sido decretada la libertad provisional de la misma.

Valladolid, siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—El secretario, Valeriano Martín.

1.305

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CITACIÓN

Ubaldo Alvarez Martínez; (a) «Géveres», de 57 años de edad, casado, vendedor ambulante de tejidos, natural y vecino de León, con domicilio en Cervantes, número 46, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, con el fin de ser oído en sumario número 88 de 1955, sobre estafa; concediéndole para que comparezca el término de ocho días, transcurrido el

cual sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Valeriano Martín.

1.156

## MADRID.—NÚMERO 15

## EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor juez de Instrucción número quince de Madrid, en causa 155 de 1945, por abandono de familia, se deja sin efecto la requisitoria que llamando al procesado Luis Meneses Carrasco, fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, correspondiente al día 19 de diciembre de 1945, por haber sido capturado.

Dado en Madrid, a 31 de marzo de 1955.—El secretario, (ilegible).

1.290

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad y en juicio seguido ante este Juzgado, por falta de pago, entre partes, como demandante, el procurador de los tribunales don José María Stampa Ferrer, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y ésta por su asociada doña Julia Bombín, y como demandado don Justo Hernández, de ignorado paradero, y que antes tenía su domicilio en esta ciudad, Soto, número 48, se ha acordado se cite por medio del presente a referido demandado, para que comparezca a la celebración del oportuno juicio, el próximo día veintiocho del actual, y hora de las once de su mañana, con el apercibimiento, si no comparece, de ser lanzado de la finca que le pertenece.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente edicto, a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Hermenegildo González Menéndez.—Jesús Gil Sanz.

1.319—826

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el nú-

mero 84 del corriente año, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Sergio Rus Barbadillo, por hurto al denunciante Alfonso Misiego Fernández y a Felisa Piñeiro Vázquez; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Sergio Rus Barbadillo, como autor de dos faltas de hurto, ya definidas, a la pena de treinta días de arresto menor por cada una de las faltas y al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de sentencia al expresado condenado hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Jesús Gil Sanz.

1.307

## ANUNCIOS OFICIALES

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones  
de la única zona de Medina  
de Ríoseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villafrechós y año de 1950, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone

el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Igualmente se les requiere según dispone el artículo 102, para que en el plazo de quince días, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Deudor, Antonio Alonso Fernández Cortés.—Débito principal, 75,60 pesetas.

Viña en Villafrechós, al polígono 4, parcela 31 y pago de Moraleja, de 63 áreas y 48 centiáreas; linda Norte, Liborio Lorenzo; Sur, Teodomiro Herreras; Este, senda de la Moraleja, y Oeste, Ciríaca Delgado.

Deudor, Lorenzo García Fernández.—Débito principal, 26,27 pesetas.

Cereal en Villafrechós, al polígono 72, parcela 9 y pago Huérfana, de 59 áreas y 39 centiáreas; linda Norte, Félix Espeso Pernía; Sur, carretera Cabrerós; Este, José González y otro, y Oeste, Cirilo Quintanilla.

Deudora, Bonifacia León Girón.—Débito principal, 19,87 pesetas.

Cereal en Villafrechós, al polígono 68, parcela 638 y pago de La Esperanza, de 45 áreas y 3 centiáreas; linda Norte, Modesta Sánchez; Sur, Rodrigo Esteban; Este, Jesús Delgado, y Oeste, Jesús Delgado.

Deudor, Bernardo Rodríguez López.—Débito principal, 19,80 pesetas.

Cereal en Villafrechós, al polígono 33, parcela 17 y pago de Río, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, Ventura Loya García; Sur, Pío Rodríguez Lorenzo; Este, río Guttillo, que la divide, y Oeste, M.<sup>a</sup> Concepción Alonso Núñez.

Deudor, Leandro Rodríguez Pérez.—Débito principal, 27,49 pesetas.

Cereal en Villafrechós, al polígono 5, parcela 220 y pago camino Villamuriel, de 76 áreas y 56 centiáreas; linda Norte, Eleuterio León; Sur, Rafael Pérez Domínguez; Este, Dominica Miñambres Cocho, y Oeste, Aurelio Conchejo Novo.

Deudor, Francisco Sanabria Fernández.—Débito principal, 32,60 pesetas.

Cereal en Villafrechós, al polígono 21, parcela 32 y pago Arroyo, de 52 áreas y 49 centiáreas; linda Norte, Miguel Sanabria; Sur, Rogelio Martínez y otro; Este, Rogelio Martínez, y Oeste, camino de San Juan.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villafrechós, 30 de septiembre de 1952.  
Cleto Criado del Rey.

3.250

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Alaejos y año de 1948, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### DEUDORES, IMPORTE Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Graciano Pollo del Valle.—Débito, 4,22 pesetas.

Tierra al pago Castillejo, en término de Alaejos; linda Norte, Manuela García Sánchez; Sur, Pedro Sandoñis; Este, Teótimo Biviano Mangas, y Oeste, Manuela García Sánchez. Hace 37 áreas y 65 centiáreas.

Deudor, don Gregorio Losa Galván. Débito, 6,81 pesetas.

Tierra a las Barajas, en citado término; linda Norte, Marcelino Villaescusa Baraja; Sur, Martín Manjarrés Gómez; Este, Pedro Losa Galván, y Oeste, Zósimo Moyano Zapatero. Hace 8 áreas y 37 centiáreas.

Deudor, Marcelino «Lobito».—Débito, 7,08 pesetas.

Tierra al pago Valdefuentes, en citado término; linda Norte, Francisco García González; Sur, Juliana Hernández Manjarrés; Este, término de Nava del Rey, y Oeste, Francisco Caballero Nieto. Hace 37 áreas y 65 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Alaejos, 2 de marzo de 1955.—Manuel Posada.

1.239

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones en la única zona de Nava del Rey,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Alaejos y año de 1949, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### DEUDORES, IMPORTE Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Francisco Gallego García.—Débito, 150,17 pesetas.

Tierra al Sendero los Mendos, en término de Alaejos; linda Norte, Eladio Casado Reinoso; Sur, camino Villabueña; Este, Zacarías Baraja García, y Oeste, Antonio Santana Nieto. Hace 75 áreas y 29 centiáreas.

Deudor, don Vicente Barrios Seco.—Débito, 54,31 pesetas.

Tierra al pago Teso de las Balas, en citado término; linda Norte, Leandro San Juan Buitrón; Sur, Justina Caballero González; Este, Antolín Santana Muñoz, y Oeste, Natalia Santana. Hace una hectárea, 25 áreas y 49 centiáreas.

Deudor, don Marcelino Viñas Cerdña.—Débito, 96,52 pesetas.

Tierra al pago Valdefuentes, en citado término; linda Norte, Felipe Alonso Medina; Sur, Eugenio Mangas Aguado; Este, Julián Hernández Pérez, y Oeste, Catalina Nieto Carracedo. Hace una hectárea y 16 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Alaejos, 9 de marzo de 1955.—Manuel Posada.

1.240